

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 137

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XICOTENCATL, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO lo.- En el Ejercicio Fiscal del año 2000, el Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- I.- IMPUESTOS.
- II.- DERECHOS.
- III.- PRODUCTOS.
- IV.- PARTICIPACIONES.
- V.- APROVECHAMIENTOS.
- VI.- ACCESORIOS.
- VII.- FINANCIAMIENTOS.
- **VIII.-** APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.
 - IX.- OTROS INGRESOS.



ARTICULO 2o.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las Leyes Fiscales cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal y la Ley de Ingresos del Estado.

ARTICULO 3o.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 4o.- El Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, percibirá los siguientes Impuestos:

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre plusvalía y mejoría de la propiedad particular.

ARTICULO 5o.- Los impuestos municipales se regularán en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones legales municipales en materia hacendaria y se causarán en las tasas y montos que en los Artículos siguientes se mencionan.



IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6o.- Este Impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, estableciéndose las siguientes tasas para predios urbanos y suburbanos.

VALOR		C	ATASTRAL	CUOTA ANUAL SOBRE EL LIMITE INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTES DEL LIMITE INFERIOR AL MILLAR
\$ 0.00	Α	\$	30.00	\$ 0.000	4.40
\$ 30.01	Α	\$	100.00	\$ 0.132	4.60
\$ 100.01	Α	\$	200.00	\$ 0.454	5.05
\$ 200.01	Α	\$	300.00	\$ 0.958	5.55
\$ 300.01	Α	\$	500.00	\$ 1.512	5.70
\$ 500.01	Α	\$	900.00	\$ 2.646	6.00
\$ 900.01	Α	\$	1,500.00	\$ 5.046	6.25
\$ 1,500.01	Α	\$	2,500.00	\$ 8.789	8.40
\$ 2,500.01	Α	\$	3,500.00	\$ 17.168	12.85
\$ 3,500.01	Α	\$	5,000.00	\$ 29.988	13.25
\$ 5,000.01	Α	\$	8,000.00	\$ 49.833	14.50
\$ 8,000.01	Α	\$	12,000.00	\$ 93.303	15.75
\$ 12,000.01		EN	ADELANTE	\$ 156.492	17.00



- I.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este Artículo, aumentándola en un 100%.
- II.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte de valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este Artículo, aumentándose en un 50%.
- III.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.
- **IV.-** Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.

ARTICULO 7o.- Se establece la tasa del 5 al millar anual para predios rústicos, sobre el valor catastral.

I.- Tratándose de predios rústicos en ejidos y comunidades, mientras duren las posesiones provisionales serán gravados de la siguiente manera: En el primer año hasta el 25% del Impuesto que les corresponda y en los subsecuentes el Impuesto se les aumentará en un 10% cada año hasta alcanzar la cuota total, o hasta que se ejecute



la Resolución Presidencial los ejidos están obligados a pagar la cuota íntegra haciendo efectiva esta cuota desde el año fiscal siguiente al de la ejecución de la Resolución Presidencial.

II.- Tratándose de predios urbanos en ejidos y comunidades en proceso de regularización, al valor de las construcciones permanentes, se les aplicará la cuota íntegra del Impuesto que les corresponda.

ARTICULO 8o.- Las tasas para predios urbanos, suburbanos y rústicos se aplicarán íntegramente cuando el valor catastral se determine por medio de una catastración técnica, sobre los datos obtenidos de los causantes.

- I.- El Impuesto anual no podrá ser menor de un día de salario mínimo general vigente.
- II.- El importe del Impuesto a pagar tendrá los siguientes límites máximos:
- **A).-** Casa-habitación de hasta 30.00 M2 de construcción, un Impuesto bimestral que no excederá de \$ 9.92.



- **B).-** Casa-habitación con superficie de construcción entre 30.01 M2 y 60.00 M2, un Impuesto bimestral que no excederá de \$ 14.88.
- **C).-** Casa-habitación que tenga una superficie de construcción de entre 60.01 M2 a 80.00 M2, un Impuesto bimestral que no excederá de \$ 24.80.
- **D).-** Casa-habitación con superficie de construcción de entre 80.01 M2 a 100.00 M2, un Impuesto bimestral que no excederá de \$ 39.68.

Los límites máximos anteriores se aplicarán sólo en caso de que el terreno en el cual se encuentra la casa-habitación no exceda de 250.00 M2.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 9o.- Este Impuesto se calculará aplicando la tasa y la base que menciona el Código Municipal en su Artículo 124.

IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA Y MEJORIA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR



ARTICULO 10.- Para los efectos de la determinación y liquidación del mismo, se utilizará el procedimiento que para tal efecto señala la legislación Municipal en materia Hacendaria.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deban resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, licencias, autorizaciones y permisos
 - II.- Legalización o ratificación de firmas.
 - **III.-** Servicios de planificación, urbanización y pavimentación.
 - IV.- Servicios de panteones municipales.
 - V.- Servicio de rastro.
 - VI.- Estacionamiento de vehículos en vía pública.
- **VII.-** Peritajes oficiales efectuados por la Dirección de Obras Públicas Municipales.



- **VIII.-** De cooperación para la ejecución de obras de interés público.
- **IX.-** Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos y mercados municipales
 - X.- Servicios de alumbrado público.
- **XI.-** Servicios de limpieza, recolección y recepción de resíduos sólidos, desechos industriales y comerciales no tóxicos y servicio de limpieza de predios.
 - XII.- Servicios catastrales.
 - XIII.- Servicio de grúa y almacenaje de vehículos.
- XIV.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión , radio, periódicos o revistas.
- XV.- Los demás que la Legislatura local determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como de su capacidad administrativa y financiera.
- **ARTICULO 12.-** Los derechos por expedición de constancias, certificados, copias certificadas, búsqueda de documentos, cotejo y legalización o ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa.



- I.- Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por ese concepto se pagarán \$ 35.00.
- II.- Por legalización o ratificación de firmas, por cada una \$25.00.
 - III.- Cotejo de documentos, por cada hója \$ 7.00.
- IV.- Certificado de origen, de dependencia económica, causarán un derecho de \$25.00.
 - V.- Constancia de informe de robo, \$25.00.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- **I.-** Por la asignación de número para casas o edificios, por cada una \$ 20.00.
- **II.-** Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

A).- Destinados a casa-habitación:

1.- Hasta 50.00 M2

\$1.00



2 Mas de 50.00 M2 y hasta 100.00 M2	\$2.00
3 Más de 100.00 M2	\$4.19
B) Destinados a comercios:	
1 De 50 M2 en adelante	\$4.00
C) Muros de contención por M.L.	\$6.00
D) Bardas por M.L.	\$3.00
E) Pavimento por M2	\$3.00
F) Destinados a otros usos	\$2.09

- III.- Por alineación de calles en terrenos de construcción, por cada 10.00 M.L. o fracción, cuotas de \$ 2.00.
- IV.- Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causarán cada vez \$50.00. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 M2.
- V.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, cada 100.00 M.L.o fracción de perímetro \$ 30.00.
- VI.- Por rotura de piso en vía pública en lugar no pavimentado por metro cuadrado o fracción \$ 20.00
- VII.- Por rotura de pavimento de calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción \$ 30.00.



- **VIII.-** Por rotura de pavimento de concreto hidráulico, por metro cuadrado o fracción \$ 30.00.
- **IX.-** Por rotura de pavimento de concreto asfáltico, por metro cuadrado o fracción \$ 20.00.
- X.- Ocupación de vía pública por depósito de materiales, por M2 \$5.00, diarios.
- **XI.-** Por licencia de fraccionamientos, se cobrará \$0.50 por M2.
- **XII.-** Por licencia de demolición de vivienda, comercio o industria, se cobrará \$3.00 por M2.
- XIII.- Por subdivisión, relotificación y fusión de terrenos, se cobrará \$1.00 por M2.
 - XIV.- Por licencia de construcción se cobrarán \$5.00 por M2.
- XV.- Por expedición de acta de terminación de obra, se cobrará el 10% del pago de la licencia de construcción.
 - XVI.- Por búsqueda de archivo, se pagará \$35.00
- **XVII.-** Por expedición de constancia de servicios públicos, se cobrarán \$35.00.
- **XVIII.-** Por introducción de infraestructura industrial y de servicios, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de la obra.



Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.

ARTICULO 14.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

- I.- Instalación de alumbrado público.
- **II.-** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles rehabilitación de las mismas.
 - III.- Construcción de guarniciones y banquetas.
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes.
- V.- En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 15.- Los derechos mencionados en el artículo anterior, se causarán y se pagarán en los términos del Decreto 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977.

ARTICULO 16.- Los derechos por servicios en los panteones, agencias funerarias y crematorios, se causarán conforme a las tarifas siguientes:



- I.- Lotes en sección "A" \$150.00 cada uno.
- II.- Lotes en sección "B" \$100.00 cada uno.
- III.- Lotes en sección "C" \$75.00 cada uno.
- IV.- Apertura para fosa (rotura) \$50.00 cada una.
- V.- A perpetuidad \$60.00 cada una.
- VI.- Permiso de inhumación, \$100.00.
- VII.- Permiso de exhumación, \$100.00.
- VIII.- Permiso de cremación, \$200.00.
- IX.- Traslados dentro del Estado \$200.00
- X.- Traslados foráneos, \$300.00
- XI.- Traslados al extranjero, \$400.00.
- XII.- Limpieza anual, \$50.00.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

- ARTICULO 17.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:
- **I.-** Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por cada media hora \$0.50.
- II.- Por el estacionamiento para vehículos de alquiler, con una cuota mensual de \$ 60.00.



- III.- Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:
- **A).-** Cuando la infracción sea pagada dentro de veinticuatro horas, multa de \$ 5.00.
- **B).-** Después de veinticuatro horas y antes de setenta y dos horas multa de \$ 15.00.
 - C).- Después de las setenta y dos horas \$ 25.00.

ARTICULO 18.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I.- Los comerciantes ambulantes.
- A).- Eventuales \$ 10.00 diarios.
- **B).-** Habituales hasta \$ 60.00 mensuales.
- **C).-** Instalación mercado rodante \$20.00 un día a la semana, por cada puesto.
- II.- Los puestos fijos y semifijos pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto:
 - A).- Primera zona: Hasta \$ 3.00
 - B).- Segunda zona: Hasta \$ 2.00



C).- Tercera zona: Hasta \$ 1.00

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 19.- Los derechos de piso por ocupación de los mercados municipales, se cobrarán , de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Mercado Municipal, por mes, 3 días de salario mínimo.
- II.- Mercado rodante, en cada uno, por persona, por giro, hasta \$3.00, por día, por jornada, por tramo de 4 M2.

ARTICULO 20.- Los derechos por servicio de alumbrado público, los pagarán los propietarios, poseedores, usuarios de los bienes inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Municipio, que cuenten con el servicio de alumbrado público.



Las cuotas por este servicio serán fijadas por el Cabildo, y el monto de las mismas, en su conjunto, no deberán exceder a la erogación que por este concepto realice el Ayuntamiento Municipal, tomando como base el gasto considerado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el año.

El monto de la cuota por este derecho será el por ciento que determine el Cabildo, del importe a cubrir por el servicio contratado cuando se apliquen las tarifas 1, 2, 3, 8 y 12 del acuerdo que autoriza el ajuste de tarifas para el suministro de energía eléctrica vigente.

Tratándose del servicio en que se deben aplicar las tarifas 8 y 12, el monto no podrá exceder de tres salarios mínimos elevados al mes, considerando el vigente en el mes de diciembre del ano anterior al de su vigencia.

El Cabildo Municipal podrá eximir del pago de este derecho a los usuarios, cuando las condiciones económicas que prevalezcan lo justifiquen.

Este derecho deberá ser pagado en la Tesorería Municipal, mensualmente a mas tardar el día 10 del mes inmediato posterior al en que se causa. Se faculta al Municipio para celebrar convenios para el cobro de este derecho a través de la Comisión Federal de Electricidad.



ARTICULO 21.- Los derechos por servicio de rastro se causarán de la siguiente manera:

- I.- Por concepto de degüello, \$17.00 ganado mayor.
- II.- Por concepto de degüello, \$12.00 ganado menor.
- III.- Por concepto de ganado en pie, \$2.00.
- **IV.-** Por concepto de transporte de carne, \$20.00 por canal.

ARTICULO 22.- A las personas físicas y morales a quien se les presten el servicio de limpieza y recolección que en este Artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

- **I.-** Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos se cobrará \$15.00 mensual.
- II.- Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, se cobrará \$25.00 por M3.
- III.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares se cobrará \$2.00 por cada M2.



ARTICULO 23.- Por la expedición de permisos y licencias para la colocación y uso de anuncios para publicidad, que se encuentren total o parcialmente en el espacio aéreo, sobre la banqueta y/o vía pública se pagará un derecho mensual conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios cuyas medidas sean hasta 3.00M2, y transmita a través de pantalla electrónica ó de una sola cartulina, vista ó pantalla no electrónica ó superficie de cualquier material, anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, pagarán \$25.00.
- **II.-** Anuncios cuyas medidas sean de 3.00 M2 a 4.00 M2, y transmita a través de pantalla electrónica o de una sola cartulina, vista o pantalla no electrónica, anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, pagarán \$35.00.
- III.- Anuncios cuyas medidas sean de 4.00 M2 en adelante, y transmita a través de pantalla electrónica o de una sola cartulina, vista o pantalla no electrónica, anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, pagarán \$50.00.



IV.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con o sin itinerario fijo, pagarán un derecho anual por anuncio colocado en el exterior de la carrocería, equivalente \$70.00.

Son obligados solidarios de estos derechos, los anunciantes y los propietarios de los bienes en los que se instalen los anuncios.

ARTICULO 24.- Los derechos por servicios catastrales, se causarán, conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Servicios catastrales:
- **A).-** Revisión, cálculo y aprobación sobre planos de fraccionamiento o lotificaciones por metro cuadrado de terreno:
- 1.- Urbanos en general: 5 al millar más un día de salario mínimo vigente en el Municipio.
- 2.- Urbanos, viviendas populares: 2.5 al millar más un día de salario mínimo vigente en el Municipio.
- 3.- Campestre o industriales: 2.5 al millar más un día de salario mínimo vigente en el Municipio.
- **B).-** Revisión, cálculo y aprobación sobre planos de predios urbanos, fraccionamientos o lotificaciones:



- 1.- Uno al millar del valor catastral más un día de salario mínimo vigente en el Municipio.
- **C).-** Revisión, cálculo y aprobación de manifiestos de propiedad:
 - 1.- Un día de salario mínimo vigente en el Municipio.
 - **D).-** Llenado de manifiesto de propiedad:
 - 1.- Un día de salario mínimo vigente en el Municipio.
 - II.- Certificaciones catastrales:
- A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un día de salario mínimo vigente en el Municipio.
- **B).-** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, de poseedor o detentador de un predio, de medidas y colindancias de un predio, de inexistencia, de registro a nombre del solicitante, y en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos catastrales un día de salario mínimo vigente en el Municipio.



- III.- Avalúos periciales, sobre el valor de los mismos, 2 al millar, más una cuota fija de dos días de salario mínimo vigente en el Municipio, por concepto de materiales e insumos.
 - **IV.-** Servicios topográficos:
- **A).-** Dibujo de planos topográficos urbanos, escala hasta 1:500.
- **1.-** Tamaño del plano hasta 0.30 m por 0.30 m, 5 d{ias de salario mínimo vigente en el Municipio.
- 2.- Plano con medidas superiores al anterior, 5 días de salario mínimo vigente en el Municipio más 5% de un día de salario mínimo vigente en el Municipio, por cada cm2 o fracción excedente de 9 cm2.
- **B).-** Dibujo de planos topográficos suburbanos, escala menor a 1:500.
- 1.- Polígono hasta los seis vértices, 5 días de salario mínimo vigente en el Municipio.
- 2.- Por cada vértice adicional al anterior, 20% de un día de salario mínimo vigente en el Municipio.
- **3.-** Planos que excedan de 0.50 m por 0.50 m, causarán derechos de 5 días de salario mínimo vigente en el Municipio más 7% de un día de salario mínimo vigente en el Municipio, por cada cm2 adicional o fracción.



- **C).-** Localización y ubicación de predio, un día de salario mínimo.
 - V.- servicios de copiado:
- A).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de catastro hasta tamaño oficio, un día de salario mínimo vigente en el Municipio.

ARTICULO 25.- Los propietarios de los vehículos pagaran como consecuencia de las infracciones a las normas legales de tránsito, los derechos por servicios de grúa, conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Automóviles y camionetas, cinco días de salario mínimo vigente en el Municipio.
- II.- Autobuses y camiones, ocho días de salario mínimo vigente en el Municipio.

Los derechos anteriores, se pagarán aún cuando el servicio se preste a solicitud del interesado.

III.- Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de automóviles y camionetas, se pagará por cada día, el equivalente un día de salario mínimo vigente en el Municipio, y por autobuses y camiones se pagará por cada día, el equivalente a dos día de salario mínimo vigente en el Municipio.



CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 26.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.
- **II.-** Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.
- **III.-** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables al servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones que determinan las Leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 28.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamiento serán:



I.- Donativos.

- II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.
- III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 29.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos y Derechos.
- II.- Multas que se impongan por las Autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes aplicables y en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 30.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 31.- Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales serán:

- I.- Aportaciones Federales que les corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.
- II.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 32.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos les correspondan.



TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día lo. de Enero del año 2000.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 8 de Diciembre de 1999. DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

LIC. JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVAEZ. LIC

LIC. TERESA AGUIAR GUTIERREZ.